

J-1462/36

6
Antonio 1751

El Ayuntamiento del lugar de
San Blas en el Río piedra
licencia para vender
Moneda para Cartas para
con reproducción de la
Iglesia pagar Cenizas y ~~deudas~~
de personas tristes en Lugar
y que se no contare ve pendera

12 de Mayo

Yo el suscrito don Francisco de
Carrasco de la Torre, en la villa de
Lima, en la oficina del Ayuntamiento
y Lugar, en la parte de la plaza
de San Martín, en la villa de
Lima, a la hora de la media
semana, en la villa de Lima,



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS
DÍAS AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y UNO

Dey, Himene Amén Sea al de Marañón, que Honrados
Domingo López, Joseph Molina Alcalde, Antonio Manzana, Ramon Calle-
ro, Regidores, y Diego Franco Sánchez Procurador, que lo somos del
Lugar, del Alcalde don Marañón, como tales y en nombre y Cto, de dicho
nuestro Ayuntamiento y Lugar, estando requiriéndonos Súper, y Congregados
en las casas del referido Ayuntamiento y Lugar, para fin, y efecto, de
lo que aparece de abajo expreso, no obviando los otros Procurado-
res, por nosotros, y dho Ayuntamiento y Lugar, antes de hacer
concluidos, y nombrados, hacía de nuevo, se grado, y se nomb-
ra a ciertos ciertos, en los enumerados nombres, constituyendo
que nombramos, ciertos, esquivalentes, y tales, cosas, y transcripciones, genera-
les, Procuradores nuestros, y de dho nuestro Ayuntamiento y Lugar
a saber a Juan Lopez de Otto, Agustín Salazar, Eugenio Vaitín,
Manuel Alberca, y Pablo Brumbe, Procuradores en los Tribunales, Ra-
bles y eclesiásticos, Superiores, e inferiores del Presb. Reino de Ma-
gallan, Comillidos en la ciud. de Zaragoza, absentes, como si fuesen
presentes esquivalentes y equivalentes, para que por nosotros, y en nombre
de dho Ayuntamiento y Lugar, quedan dichos Procuradores, y cada uno
de box. r. parecer, y parecer, ante los Exmos. Señores Regente y
Didores de la Real Audiencia, de dho Reino, ó ante quien combinié-
re, y fuere necesario, y pidíz, y suplicá, se nos conceda licencia,
permiso, Decreto, y facultad, para poder vender la lana, se conge-
dado de Monte chagual, que tenemos en el referido Lugar, el
qual se tiene, á tiempo, se le, autorizado cosa, para hacer

12 de Mayo

Al Fiscal de S.M. en Vista del Pedim.^{to}
del Ayuntam.^{to} del Lugar de Baldez. Mar-
tin, queantecede y pone que suplica licencia
para arrendar, o vender la Léna de mator-
ción de su Monte para Caxxon, y emplear
su producto, en los fines que expresa. Dize:
que esta matorra se halla enteramente
nudada justificada, por quanto resulta la
ciudad de Cortazar la Léna de su Monte:
que asimismo ha acostumbrado de acuerdo a tan
lo tiempo como lo supone: que perjuicio pa-
re de trair al Comun y Vizinos de tho Lugar
Semejante Corte y Vigencia de aplicar el pro-
ducto a la pago de Censos, y Debitos, y al
Reparo de aquella Iglesia, sin expresar que
en percibir las Dezimas, y lo demás que es
necesario para que de entienda el Lugar ob-
gado a el Reparo de esta Iglesia: Atento
a lo qual pude Vd. servirle mandar quedo



Siendo y treinta y seis maravedis.

**SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y UNO:**

Dijo Domingo Lopez, Joseph Molina Alcalde, Anselmo Manas, Ramon Calle-
ro, Regidores, y Diego Franco Sindic Procurador, que lo somos del
Lugar, del valle de San Martin, como tales y en nombre de Cor. de tho
nuestro Ayuntamiento y Lugar, estando requiriéndonos Sines, y congregados
en las casas del referido Ayuntamiento y Lugar, para fin, y efecto, de
lo que aparece abajo expresado, nos liborando los oficio Procurado-
res, por nosotros, y tho Ayuntamiento y Lugar, antes de hacer
constituidos, y nombrados, hacemos de nuevo, se oyado, y se nues-
tros ciertos ciertos, en los enunciados nombres, constituidos
y nombrados, ciertos, esquellales, y otras, cosas, y suscripciones, genera-
les, Procuradores nuestros, y de tho nuestro Ayuntamiento y Lugar
a saber es a Juan Lopez de Otto, Agustin Salazar, Eugenio Valin,
Manuel Albera, y Pablo Brumbe, Procuradores en los Tribunales, Ra-
les y eclesiasticos, Superiores, e inferiores del Preste Reino de Fra-
gon, nombrados en la Ciudad de Zaragoza: absentes, como si fuesen
presentes esquellente y especie, para que por nosotros, y en nombre
de tho Ayuntamiento y Lugar, quedan dho Procuradores, y cada uno
de bos. s. pasear, y pasearse, ante los Exmos. Señores Regentes y
Didores de la Real Audiencia de tho Reino, o ante quien combiniere,
y fuere necesario, y pedir, y suplicar, se nos conceda licencia,
permiso, Decreto, y facultad, para poder vender la leña, se conge-
dato de Monte chagarral, que tenemos en el referido Lugar, el
qual se tiene, a tiempo, se la acostumbrado cortar, para hacer

12 de Mayo
F
de
lo referido lo justifiquen y que también
sobre ello informe el Corregidor del Partido
de Zaragoza, a cuya Partida pertenece dicho
Lugar; todo lo qual ejecutado protienda el
Fiscal de S. M. perry en su Vista la Comis.
de Zaragoza.



Siendo y treinta y seis maravedíes.
SELLO SEGUNDO CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDÍES
DÍAS AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y UNO.

Dey, Hombre Amén Sea al de Manifestar, que Honrado
Domingo López, José Molina Alcalde, Antonio Manos, Ramón Ode-
ro, Regidores, y Diego Franco Sánchez Procurador, que lo son, del
Lugar, del Calde San Martín, como tales y en nombre y Cuerpo de dicho
nuestro Ayuntamiento y Lugar, estando requiriéndole Juzgar, y Congregados
en las Casas del referido Ayuntamiento y Lugar, para fin, y efecto, de
lo que aparece abajo expresado, no obviando los otros Procurado-
res, por nombrarlos, y dicho Ayuntamiento y Lugar, antes de hacerse
concluidos, y nombrados, hacen de nuevo, se grado, y se nombra-
ren ciertos ciertos, en los enumerados nombres, Constituyentes
y nombrados, ciertos, esquellados, y tales, cosas, y trascripciones, genera-
les, Procuradores nuestros, y de dicho nuestro Ayuntamiento y Lugar
y saber es a Juan López de Otto, Agustín Salazar, Eugenio Gaitán,
Manuel Alberca, y Pablo Brumbe, Procuradores en los Tribunales, Ca-
les y eclesiásticos, Superiores, e inferiores del Pres.º Reino de Ara-
go, domiciliados en la ciud. de Zaragoza: absentes, como si fuesen
presentes esquellente y expreso, para que por nombrar, y en nombre
de dicho Ayuntamiento y Lugar, quedan dichos Procuradores, y cada uno
de box.º s.º parecer, y parecer, ante los Exmos. Señores Regente y
Didores de la Real Audiencia, de dicho Reino, o ante quien combiniere,
y fuere necesario, y pidiz, y suplique, se nos conceda licencia,
permiso, Decreto, y facultad, para poder tener la leña, se un ge-
dado de Monte chagarral, que tenemos en el referido Lugar, el
qual se tiene, a tiempo, a, acostumbrado cortar, para hacer

carbon, afín se obrez en la Iglesia de tho Lugar, y de sube-
ría, y pagaz los gastos, y deudos, que conozca si tiene el cargo
de tho nuestro Lugar, o concejo, por ver este sea muy límita-
do gasto, para que fín quedan otros Procuradores, y cada Uno
se por si, practica, y practiquen, todas las diligencias, que pa-
recieren oportunas, y necesarias, y los que nosotros otros con-
sintamos presos. Siéndo, pues para todo ello, y demás
anexo, y conexo daros, y transferirnos, a otros nuestros Pro-
curadores, y a cada Uno por si, todo nuestro poder, y el que
tho Ayuntam^{to} y Lugar tiene, y puede tener, sin limitación
alguna, Prometiéndo hacer por firme, y Valeadero permanentemente
todo lo que por otros nuestros Procuradores, y cada Uno de
ello, sera hecho, y procurado, y aquello no obreza en tiempos
alguno, Caro obligación de nuestras Personas, y de todos los
Díeznes, y Renta de tho Ayuntam^{to}, y lugaz, así Muebles, como
Síños donde quiere havidos, y por haver. Hecho fue
lo sobre tho en tho Lugar de Calde San Martín, a Freima, y
en diez, del Mes de Mayo, del año corriente del Nuestro Señor. De
Nuestro Señor Jesu Christo, de mi Señor cincuenta, y uno.
Siéndo ásido ello presos, por Testigos, Miguel Serrano, y Ro-
mon Heyere, Cenizo de tho Lugar de Calde San Martín, los
firmos, que se fueren se requieren estén continuados en la
dicha original, del pres^{to} poder.

P^rimer ex^{ta} En el mismo día, mes, y año se su traxieron
en el pres^{to} Lugar. Segundo de tho año, Recib^{to} por Testimonia, y
ex^{ta} Ocho Reales pp^{ta} Sin perjuicio al Arancel Real doppies

Miguel Serrano

Yo de mi, Miguel Serrano, Cenizo del Lugar de
Calde San Martín, del Barrio de Calde, y por Autoridad
Real, por todos los Tierra, Reinos, y Señoríos, del Rey Nuestro
Señor, Pueblo, Hacienda que ásido lo sobre tho, presente
fui, no valga el Voraz, entre diúmenes = es q^z n^o el de entre =
= az = Efecto

Pruxos



veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

Bueno doper dotti en muel de Ayuntamiento el duxce talavar
maron dela Comunidae de Danca de quentengos y precento
Poco yee elzando ante d. panizo, y dice que el dho duxce
mi parte hatendo y tiene una porcion demontes chapar
ral llamado el Collado dellanta, el que ueha auotumbado
cortar del tiempo al tiempo para hazer carbon; y respecto de
que ve halla oportuno passar el dotti, y como esenctalo se
permexa, en esta atencion, y hace nezecitar el su probaro
para reparar y traer la telaria y pagar Camino y Deuaz
que contrari tiene el duxce p. verse muy limitado pro-
ficio, y q. ir con la ordenanza de la dho Comunidae
toca a el conceder la lizencia: sotanto.

A dicio de q. p. reciura condecer al duxce mi anterior
lizencia y permiso para poseer q. xerenario dentro la
rena deha porcion demonte p. carbon y emplearla
probaro en los rfo bieles q. reciura mandado

Dodr. Lpez de Oñate
por el representante del Regio
de Cadiz, en Madrid, el dia
de Pascua de Resurreccin
luna P. 1600

A.D. en Justicia que pido so.

La Superior

Labo. Recumbe

~~Auto~~ ^{co.} ~~Lazaro~~ ² ~~y Abril tres de 1751 Año Gen.~~

Reporte
Santa Anna

Mazatlan

Carrasco

Garcia

Valdés

Peralta.

Declaro el Fiscal de S. M.

el fiscal de su Mag^d: En vista al pedimento a que se provoca el Auto, que antecede: Dice se debe por P. C. derogar la licencia que goza el Ayuntamiento del Lugar de Valde S. Marton, y mandarán, que acuda á donde toca. Por disponerse licenciamiento en el capitulo 16 de la R. cedula expedida en 12 de Diciembre de 1748; el que con licencia de su Mag^d no se tale, decepe, ni corte matorno alguno de estos Reynos. Y esto sin embargo de qualquier ordenanza, que los Pueblos tuvieren para conservacion de sus respectivos Montes; porque todas deben reglarse por la instrucción contenida en dicha R. Cedula; como se manda por el

Auto
S. J.
Segovia
Antolínez
Carrasco

Art. 4º de ella; à que por P. C. se halla dado el decretal cumplimiento, y no puede permitir se contravenga en manera alguna: Zaragoza, y

Garcia ^{Abul 29 de 1751.}
Valdés ^{Zaragoza y Abril tiene, y muerve de 1751 Año Gen.}

Peralta ^{Como lo dice el Fis. de su Mag^d.}

